



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2409/2020

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

09 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Cuya información no ha sido
proporcionada....” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

La parte recurrente presentó
recurso de revisión de manera
extemporánea.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en el
considerando VII de la presente
resolución y con fundamento en lo
dispuesto por el primer punto del
artículo 99 fracción III de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios.

Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2409/2020**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2409/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 29 veintinueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 07790820.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta respuesta dentro del término que establece la ley estatal de la materia, el día 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 09491.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2409/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Se admite y se requiere Informe. El día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1464/2020** el día 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de los correos electrónicos señalados para dichos efectos.

5. Se recibe informe de contestación. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, se presentó previo a que feneciera el término para otorgar respuesta el sujeto obligado, siendo el agravio la falta de respuesta, tal situación se acredita con la siguiente tabla:

Octubre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
25	26	27	28	29 Se presenta solicitud en horario inhábil	30 Se tiene por recibida la solicitud	31 Día inhábil
Noviembre 2020						
01 Día inhábil	02 Día inhábil	03 Inicia término Día hábil 01	04 Día hábil 02	05 Día hábil 03	06 Día inhábil de conformidad con el oficio CTAG/S/2967/2020	07 Día inhábil
08 Día inhábil	09 Día hábil 04 Se presenta recurso.	10 Día hábil 05	11 Día hábil 06	12 Día hábil 07	13 Día hábil 08 Fenece término para otorgar respuesta.	14 Día inhábil
15 Día inhábil	16 Día inhábil	17 Inicia término para presentar recurso de revisión por falta de respuesta	18	19	20	21

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
- III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

La improcedencia del presente medio de defensa, deviene a la presentación extemporánea del mismo, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior debido a que el medio de impugnación fue interpuesto previo a que feneciera el término contemplado en el artículo 84.1 de la precitada ley, siendo el único agravio la falta de respuesta, a fin de corroborar lo anterior se inserta tabla con el computo de plazos correspondiente.

Octubre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
25	26	27	28	29 Se presenta solicitud en horario inhábil	30 Se tiene por recibida la solicitud	31 Día inhábil
Noviembre 2020						
01 Día inhábil	02 Día inhábil	03 Inicia término Día hábil 01	04 Día hábil 02	05 Día hábil 03	06 Día inhábil de conformidad con el oficio CTAG/S/2967/2020	07 Día inhábil
08 Día inhábil	09 Día hábil 04 Se presenta recurso.	10 Día hábil 05	11 Día hábil 06	12 Día hábil 07	13 Día hábil 08 Fenece término para otorgar respuesta.	14 Día inhábil
15 Día inhábil	16 Día inhábil	17 Inicia término para presentar recurso de revisión por falta de respuesta	18	19	20	21

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. **Que se presente de forma extemporánea:**

(énfasis añadido)

No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado rindió respuesta el día 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, la cual fue notificada a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, ya que el mismo fue presentado de manera extemporánea de conformidad con los artículos 84.1, 95.1 fracción I y 98.1 fracción I de la ley estatal de la materia; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2409/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG